

En la visión presidencial son ideologías superadas las que no permiten el uso de muchos recursos o las que traban la inversión significativa para su aprovechamiento y a partir de ello cuestiona la inexistencia de derechos de propiedad en la Amazonía, la propiedad de la tierra en manos de pequeños propietarios, incapaces de invertir; la alegación de derechos indígenas que limitan la explotación de hidrocarburos; las campañas por una minería que en su concepto, en la actualidad, no contamina, entre otras afirmaciones similares.

Esta visión es la que se encuentra detrás de la llamada Ley de la Selva. Una visión en donde la Amazonía es vista con un enfoque fundamentalmente de “madera”, en donde los servicios ecosistémicos, la protección de la diversidad biológica, el manejo integral del bosque, no forma parte ni del discurso, ni de la visión de desarrollo. En la visión del Presidente, sólo los grandes inversionistas, bajo formas de propiedad privada se animarán a invertir en el bosque. Si ello representa cambio de uso del suelo, reemplazo de diversidad por monocultivo, erosión genética, etc., no es parte de la preocupación.

### *Las tendencias legislativas actuales*

La llamada ley de la selva es tan sólo la punta del iceberg. La lógica gubernamental, reflejada en el artículo editorial del Presidente de la República, se ha visto materializada en diversas iniciativas legislativas, que bajo el pretexto de implementación del TLC, seguridad jurídica, promoción de la gran inversión, cambian la concepción sobre el uso de los recursos naturales y su sostenibilidad.

Así en la actualidad se discuten normas sobre tierra comunal, inversión en tierra eriaza con fines de irrigación, ley de agua, entre otras, y a ello se suma la discusión por la creación de un Ministerio del Ambiente que en sus últimas versiones carecería de las armas requeridas para ser la autoridad capaz de dar un balance adecuado a la lógica presidencial. Finalmente, en esta lógica todo aquel que no coincida con sus planteamientos, se convierte irremediamente en un perro del hortelano: No come, Ni deja comer.

1. Comisión Amazónica de Desarrollo y Medio Ambiente. *Amazonía sin Mitos*. Editorial La Oveja Negra Ltda., 1994. 2a edición, enero 1994.

2. Proyecto de Ley 840-2006-PE. Proyecto de Ley que modifica la Ley No 28852 – Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería.

3. Ley 26821. Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. Promulgada el 25 de junio de 1997.

4. Pulgar-Vidal, Manuel; Capella, José Luis. *Sociedad Peruana de Derecho Ambiental*. Opinión legal de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental en relación al Proyecto de Ley 00840/2006-PE el mismo que propone modificar la Ley 28852 “Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería. Serie de Política y Derecho Ambiental No 18, Junio 2007.

5. Ley 27308. Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Promulgada el 15 de julio de 2000.

6. Anexo 18.3.4. Anexo sobre el manejo del sector forestal. Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos. Suscrito en Washington DC el 24 de junio de 2007.

7. García Pérez, Alan. El síndrome del perro del hortelano. *Diario El Comercio*. Lima 28 de octubre de 2007

# Normativa constitucional ambiental comparada de varios países sudamericanos



Foto: Juan Pablo Saavedra Lima

por Deyanira Gómez Salazar  
Maestría en Estudios Socioambientales.  
dgomez@flaco.org.ec

**“Existen grandes avances en la normativa constitucional en los países del sur en cuanto a la protección ambiental, varios se destacan por sus innovaciones, mientras que otros aún poseen una normativa pobre y básica. Sin embargo, lo importante es su reglamentación y aplicación por las autoridades y los ciudadanos”.**

Como se podrá ver en el siguiente cuadro desplegable (al final del texto presione el documento en excel), se comparan varias Constituciones Sudamericanas en relación al tema ambiental y el manejo de recursos naturales. Se escogieron los cuatro países de mayor tamaño (Argentina, Brasil, Chile y Venezuela), más los cuatro países que conforman la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú).

A continuación, se clasificó las normativas constitucionales por las instituciones a las que representan de manera que se pueda visualizar con mayor precisión algunas de las innovaciones y carencias que entre las normativas existen. Se destacan como los países más avanzados en normativas ambientales a Colombia, Ecuador y Venezuela. No obstante, Brasil posee algunas instituciones o normativas que llaman la atención, como las relacionadas con las autoridades que intervienen en la defensa o control Ambiental (Ministerio Público); así como, la responsabilidad de la Comunicación Social, la educación ambiental y la penalización de acciones contra el ambiente, siendo que la última revisión a dicha Constitución data de 1988 y en comparación con las otras que han sufrido modificaciones podría decirse que es la que primero insertó este tipo de normativas.

Colombia también sobresale cuando consagra limitaciones a las actividades económicas para el beneficio del medio ambiente, la organización urbana con observación de proteger el entorno ambiental y la obligación de ciertos funcionarios como el Contralor y el Procurador General del Estado para presentar informe del estado de los recursos naturales y el ambiente, y, defender los derechos colectivos y del ambiente, respectivamente. Así mismo, incorpora artículos de corresponsabilidad fronteriza para mantener los ecosistemas conjuntamente con sus países vecinos, por lo que podría preguntarse, ¿qué sucedió entonces con el tema del glifosato?

Por su parte Ecuador ha realizado grandes avances pero podría incorporar algunos de los otros países, sobre todo ahora que se están reformulando la Constitución a través de la Asamblea Constituyente. Por lo que esta comparación constituye un buen ejercicio que bien podría haber sido realizado por los asambleístas para comparar avances e inclusive formular nuevas normativas.

En lo que se refiere a Venezuela hay un fuerte componente de participación ciudadana incorporada con relación al tema ambiental, se establece un proceso de consulta ciudadana, al igual que se desarrolla el tema de la descentralización y dominio de los recursos naturales en las provincias, pero será realmente aplicable o predomina la planificación central del Estado.

Finalmente las Constituciones con menor desarrollo en la materia son Argentina, Bolivia, Chile y Perú, que registran articulados pobres respecto al tema ambiental, en especial los tres primeros. Aunque, Chile establece la limitación de la propiedad en aras de la conservación del patrimonio ambiental, así como restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

La figura del Defensor del Pueblo en cuanto a defensa del medio ambiente es más fuerte en Argentina, mientras que en los demás países que también existe esta figura no es específica esta función, pero se desprende que tiene competencia por cuanto se encarga

de la defensa de los derechos humanos y colectivos.

Algunos países, los que más han avanzado en la normativa constitucional, establecen protección a sus recursos genéticos y a la diversidad biológica como Ecuador, Venezuela y Colombia. Argentina y Perú también deben ser mencionados en este punto, ya que mencionan el tema de forma general.

Este proceso de incorporación de los temas ambientales fue en la década de los noventa y en la actual década, luego de la firma de varios compromisos internacionales que constituciones a la normativa internacional sobre el ambiente y el desarrollo sostenible que se observa en algunas de las Constituciones comparadas. No obstante queda mucho por hacer para que los gobernantes, las autoridades y la ciudadanía las apliquen y ejecuten a través de políticas públicas y de cambios de actitud para con la naturaleza que ha sido tan fuertemente agredida, tras un estilo de vida enfocado únicamente en la acumulación de bienes, tal como Enrique Leff lo menciona en sus textos.



Foto: Juan Pablo Saavedra Limo

[Haga click aquí para ver cuadro adjunto](#) 